

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 317 - 2018 - GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 14 JUN 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 001-2018-GRJ/GGR, e Informe N° 021-2018-GRJ/GGR, y;

NOMBRES	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
Ing. William Teddy BEJARANO RIVERA.	Gerente Regional de Infraestructura Presidente del Comité de Selección	31/01/2015	11/06/2017	Jr. Santa Isabel N° 1435 El Tambo	R.E.S. N° 103-2015-GRJ-PR	08673733
Lic. Wilser Vidal QUISPE CHAMORRO,	Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Primer miembro del Comité de Selección	06/01/2015	continua	Psj. Pérez Mz. A Lt. 3 San Carlos Huancayo	R.E.S N° 032-2015-GRJUNIN-PR	41701045
Ing. Julio Buyu NAKANDAKARE SANTANA	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Segundo Miembro del Comité de selección	08/06/2015	03/01/2017	Psj. Argentina N° 169- San Carlos-	R.E.S. N° 187-2015-GRJ/PR	40426583
Ing. Gustavo CONDEZO MANSILLA	Sub Gerente de Obras	31/01/2015	continua	Jr. Santa Rosa N° 220- Huancayo	R.E.S N° 106-2013-GR-J/PR	20009922

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Órgano Instructor, imputa los cargos en contra del Ing. **William Teddy Bejarano Rivera**, presidente titular; Lic. **Wilser Vidal Quispe Chamorro**, primer miembro; e Ing. **Julio Buyu Nakandakare Santana**, segundo miembro, como integrantes del Comité de selección; e Ing. **Gustavo Condezo Mansilla**, Sub Gerente de Obras, todos servidores del Gobierno Regional Junín; en mérito al Informe de Alerta de Control N° 001-2017-OCI/5341-ALC, de fecha 20 de junio de 2017; sustentando en lo siguiente:

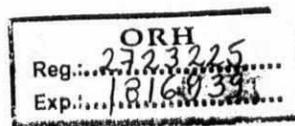
"(...) IV. ASPECTOS RELEVANTES: (...)

2. **Sumilla:** Deficiencia en la elaboración del expediente técnico de la obra que consideró metros diferentes para partidas iguales, habría ocasionado la descalificación de postores y limitado a la entidad del acceso de otras propuestas.

a) **Hecho:**

El expediente técnico de la obra "Construcción del puente sobre el río Mantaro, distritos de Chilca y Tres de diciembre, provincia de Huancayo y Chupaca-departamento de Junín", obra complementaria "Construcción de las estructuras metálicas para la rampa de acceso", en adelante la "Obra", fue aprobado mediante Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 311-2014-G.R.-JUNIN/GRI de 12 de setiembre de 2014.

Al respecto, de la revisión al citado expediente técnico se advirtió que en los folios 853 y 854 del Presupuesto General se consideró para la misma partida "Arenado y pintura de estructura metálica" para la margen izquierda y margen derecha diferentes unidades de medida, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 1

Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	VIADUCTO-MARGEN IZQUIERDA				
(...)					
01.07.07	ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METALICA	ton	148.25	1850,90	274 395,93
(...)					
02	VIADUCTO-MARGEN DERECHA				
02.07.07	ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METALICA	m ²	246.91	1850,90	457 005,72
(...)					

Fuente: Presupuesto General del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 311-2014-G.R.-JUNIN/GRI el 12 de setiembre de 2014.

Ello a pesar que en los folios 813 y 839 del Análisis de Precios Unitarios del citado expediente técnico de la Obra se advirtió que tanto para la partida 01.07.07 "Arenado y pintura de estructura metálica" para la margen izquierda y la partida 02.07.07 "Arenado y pintura de estructura metálica" para la margen derecha, se consideró como unidad de medida **tonelada**, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 2

Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra

Partida 01.07.07 ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA – MARGEN IZQUIERDA						
Partida	01.07.07	ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA – MARGEN IZQUIERDA				1850,90
Rendimiento	Ton/DIA	Costo unitario directo por: ton				1850,90
Código	Descripción recurso: Materiales	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	
0294020001	ARENADO Y PINTURA	ton	1.0000	1850,90	1850,90	
(...)						
Partida 02.07.07 ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA – MARGEN DERECHA						
Partida	02.07.07	ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA – MARGEN DERECHA				1850,90
Rendimiento	M ² /DIA	Costo unitario directo por: m ²				1850,90
Código	Descripción recurso: Materiales	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	
0294020001	ARENADO Y PINTURA	ton	1.0000	1850,90	1850,90	

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 311-2014-G.R.-JUNIN/GRI el 12 de setiembre de 2014.

Elaborado por: Análisis evaluador del ORCI.

Asimismo, en las especificaciones técnicas de las partidas "Arenado y pintura de estructura metálica" para las márgenes izquierda y derecha del expediente técnico de la Obra se precisó con relación al pago que se pagará de acuerdo a las toneladas de elementos pintados por el precio a suma alzada, conforme se advierte a continuación:

Sección 01.04

Margen Izquierda

01.07.07 ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA

Margen Derecha

01.07.07 ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA

(...)

Pago

Se pagará de acuerdo a las toneladas de elementos pintados por el precio a suma alzada de acuerdo al presupuesto para la partida "Pintura de Estructura Metálica". (...) (Subrayado agregado). (...)

Así también, se ha verificado en el "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, aprobado con Resolución Directoral n.º 17-2012-MTC/14 de 20 de setiembre de 2012, en cuyo Anexo respecto a la partida "Pintura de estructura metálica" se consideró como unidad de medida "tonelada", conforme se detalla a continuación:

GLOSARIO DE PARTIDAS

(...)

PUENTES

400.00 SUPERESTRUCTURA					
(...)					
Código	NOMBRE DE PARTIDA	Unidad	Definición	Precisión	Código Manual - EG
410.00	Pintura de estructura metálica	ton	Trabajos de pintado de la estructura metálica del puente, de acuerdo a las características y requerimientos específicos	Incluye el arenado, pruebas requeridas, instalaciones provisionales y otros que sean necesarios	

(...) (El resaltado es agregado)



De lo expuesto precedentemente, se advierte que conforme el Análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, así como la normativa aplicable, la unidad de medida de la partida "Arenado y pintura de estructura metálica" es en tonelada; sin embargo, en el presupuesto del citado expediente técnico para dicha partida en la margen derecha se consideró en metros cuadrados.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 222-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 09 de setiembre de 2016 se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico de la Obra, la misma que fue rectificada por error material en el costo total de la mencionada actualización con Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 296-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 14 de octubre de 2016; sin embargo, en el presupuesto del citado expediente actualizado se siguió considerando como unidad de medida de la partida "Arenado y pintura de estructura metálica" de la margen derecha en metros cuadrados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Presupuesto del Expediente Técnico Actualizado de la Obra

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	VIADUCTO-MARGEN IZQUIERDA				
(...)					
01.07.07	ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METALICA	ton	148.25	1850,90	274 395,93
(...)					
02	VIADUCTO-MARGEN DERECHA				
02.07.07	ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METALICA	m²	246.91	1850,90	457 005,72
(...)					

Fuente: Presupuesto General del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 222-2016-G.R.-JUNIN/GRI de 09 de setiembre de 2016 y rectificatoria. (...)

V. RECOMENDACIÓN

Aprobar el presente Informe y hacer de conocimiento del Titular de la Entidad los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean éstas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidas en el artículo 6º de la Ley n.º 28716 y el artículo 7º de la Ley n.º 27785 (...)"

SEGUNDO.- Que, en referencia a lo señalado precedentemente, se ha podido advertir, lo siguiente que:

i) La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 311-2014-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 12 de setiembre de 2014; en la cual se resuelve aprobar, el expediente "Construcción del Puente sobre el Río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín", (Obra Complementaria: Construcción de las estructuras metálicas para las rampas de Acceso), con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, costos vigentes al mes de Abril 2014; siendo el total del presupuesto S/. 39,253,096.16 (fs. 49-50).

ii) La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0222-2016-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 09 de setiembre de 2016; en la cual se resuelve:

"**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, la Actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO MANTARO, DISTritos DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN**", (Obra Complementaria: **CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LAS RAMPAS DE ACCESO**), por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, costos vigentes al mes de Agosto 2016, cuyos resúmenes de presupuesto detallamos a continuación: (...)

TOTAL DEL PRESUPUESTO: S/. 41,560,877.78 (...)

ARTÍCULO 3º.- DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la actualización del presupuesto del Expediente Técnico, la responsabilidad recae, en **el proyectista**, Ingeniero Civil: **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo** con Registro CIP N° 155138 y el **Evaluador**: Ingeniero Civil: **Rossiel Capcha**



Morales, con Registro CIP N° 65602, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la obra; (...) (fs. 37-39).

iii) **La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 296-2016-G.R.-JUNÍN/GRI**, de fecha 14 de octubre de 2016; en la cual se resuelve rectificar, el error material en el costo total de la actualización del presupuesto técnico aprobado con Resolución Gerencial de Infraestructura N° 222.2016-G.R.-JUNIN/GRI; **DICE:** total presupuesto: S/. 41,560,877.78; **DEBE DECIR:** total presupuesto: S/. 41,560,877.77 (fs. 35-36).

iv) **El Reporte N° 1873-2016-GRJ/GRI/SGO**, de fecha 20 de octubre de 2016; en la cual el Ing. Gustavo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otros, el expediente técnico actualizado y los términos de referencia para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la referida obra. (fs. 33-34).

v) **El Acta de Evaluación y Calificación de Ofertad y Otorgamiento de la Buena Pro Licitación Pública N° 0006-2016-GRJ/CS-1 "Construcción del Puente sobre el Río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín", Obra Complementaria "Construcción de las estructuras metálicas para las rampas de Acceso"**, de fecha 01 de diciembre de 2016; en la cual el Comité de Selección, conformada por las siguientes personas: Presidente Titular: Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Primer Miembro: Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro; y Segundo Miembro: Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana; los mismos que fueron designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 299-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de setiembre de 2016. El Presidente del Comité de Selección, comunica los siguientes resultados:

"(...) 2.- CONSORCIO MANTARO, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS OBRAS DE INGENIERIA S.A., E REYNA C. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A.; REVISADO LA OFERTA DEL POSTOR SE COMPRUEBA QUE EL POSTOR NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACION ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, YA QUE EL POSTOR EN EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS QUE PRESENTA ES INCONGRUENTE, EN LO QUE RESPECTA AL VIADUCTO MARGEN DERECHA LA PARTIDA 02.07.07 ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METALICA YA QUE LA OFERTA PRESENTADA ES TONELADA Y CUANDO DEBERIA SER M2, LO CUAL ES INSUBSANABLE, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

3.- CONSORCIO PUENTE CENTRAL, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS CORPORACION MAYO S.A.C., CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A. SUCURSAL DEL PERU Y CONSTRUCTORA DURAN S.A.; REVISADO LA OFERTA DEL POSTOR SE COMPRUEBA QUE EL POSTOR NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACION ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, YA QUE EL POSTOR EN EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS ES INCONGRUENTE, EN VIADUCTO MARGEN DERECHA LA PARTIDA 02.07.07 ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METALICA YA QUE LA OFERTA ES TONELADA Y CUANDO DEBERIA SER M2, LO CUAL ES INSUBSANABLE, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)" (fs. 25-26)

TERCERO.- Que, los administrados han sido debidamente notificado la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2018-GRJ/GGR, que resuelve instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme prescribe el inciso a) del artículo 106 y el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; habiendo cumplido con presentar su descargo correspondiente, sólo el administrado Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro e Ing. Gustavo Condezo Mansilla, esto con fechas 15 y 16 de enero de 2017, respectivamente; que en forma sucinta han señalado; El primer nombrado: -) Menciona que no es de su responsabilidad la elaboración de los términos de referencia, sin embargo en la imputación que se le atribuye es por su participación en el proceso de selección y calificación de postores. Descargo que no enerva la imputación al no manifestar nada respecto a su participación el Comité de Selección. El segundo nombrado: -) Que, su despacho no es responsable de la elaboración de los expedientes técnicos y que en este caso especial se le quiere responsabilizar por las deficiencias del Expediente Técnico. Sin embargo, la responsabilidad imputada es por la elaboración de los Términos de Referencia para la Licitación Pública N° 006-2016-GRJ/CS-1, lo que se corrobora con el Reporte N° 1873-2016-GRJ/GRI/SGO, aun cuando se haya remitido a otras unidades,



no le libera de responsabilidad, pues fue en su Despacho donde se inició todo el recorrido administrativo de los Términos de Referencia. Es así; al no estar respaldado sus descargos con documento idóneo y veraz que enerve los cargos primigeniamente imputados; estos sólo deben tomarse como mero argumento de defensa.

CUARTO.- Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; se encuentra demostrado la responsabilidad de los Administrados **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, presidente titular; **Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro**, primer miembro; e **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana**, segundo miembro, como integrantes del Comité de selección; e **Ing. Gustavo Condezo Mansilla**, Sub Gerente de Obras, todos servidores del Gobierno Regional Junín, en estos hechos investigados, por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por cuanto en la etapa selectiva del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2016-GRJ/CS-LP, convocada para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el Río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín", obra complementaria "Construcción de las estructuras metálicas para las rampas de Acceso", relacionada, entre otros, con metrados diferentes considerados para partida iguales en el expediente técnico de la obra que no fueron considerados por algunos postores en sus propuestas técnicas, ocasionando su descalificación. Siendo así, que previo a éste proceso, se tenía que actualizar el presupuesto del expediente técnico primigenio de construcción de las estructuras metálicas para rampas de acceso, acto que se realiza y se aprueba mediante el resolutivo correspondiente y en dicha actualización no podría variarse los metrados en unidades y cantidades, por lo que se convoca a proceso de licitación con los metrados en unidad y cantidad aprobados con Resolución Gerencial de Infraestructura N° 311-2014-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 12 de Setiembre de 2014. Por lo tanto; conforme al análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, así como la normativa aplicable, la unidad de medida de la partida "Arenado y pintura de estructura metálica" es en tonelada; sin embargo, en el presupuesto del citado expediente técnico para dicha partida en la margen derecha se consideró en metros cuadrados.

Consecuentemente la responsabilidad de los administrados, consiste:

- En cuanto a los administrados Ing. William Teddy Bejarano Rivera (Gerente Regional de Infraestructura), Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro (Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares) e Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras), como miembros integrantes del Comité de selección.-

Por cuanto, al ser órgano encargado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2016-GRJ/CS-LP, convocada para la ejecución de la referida obra, sin una justificación razonable y motivada ha descalificado las propuestas de los postores Consorcio Mantaro y el Consorcio Puente Central, por haber considerado en la partida "Arenado y pintura de estructura metálica", para ambas márgenes, como unidad de medida "toneladas"; aspectos que han sido apreciadas en el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública N° 006-2016-GRJ/CS-1", de fecha 01 de diciembre de 2016, en el que se indicó lo siguiente:

"(...) 2.- **CONSORCIO MANTARO, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS OBRAS DE INGENIERIA S.A., E REYNA C. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A.;** REVISADO LA OFERTA DEL POSTOR SE COMPRUEBA QUE EL POSTOR NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACION ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, YA QUE EL POSTOR EN EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS QUE PRESENTA ES INCONGRUENTE, EN LO QUE RESPECTA AL VIADUCTO MARGEN DERECHA LA PARTIDA 02.07.07 ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METALICA YA QUE LA OFERTA PRESENTADA ES TONELADA Y CUANDO DEBERIA SER M2, LO CUAL ES INSUBSANABLE, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

3.- **CONSORCIO PUENTE CENTRAL, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS CORPORACION MAYO S.A.C., CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A. SUCURSAL DEL PERU Y CONSTRUCTORA DURAN S.A.;** REVISADO LA OFERTA DEL POSTOR SE COMPRUEBA QUE EL POSTOR NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACION ESTABLECIDO EN LAS



BASES INTEGRADAS, YA QUE EL POSTOR EN EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS ES INCONGRUENTE, EN VIADUCTO MARGEN DERECHA LA PARTIDA 02.07.07 ARENADO Y PINTURA DE ESTRUCTURA METALICA YA QUE LA OFERTA ES TONELADA Y CUANDO DEBERIA SER M2, LO CUAL ES INSUBSANABLE, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)" (fs. 25-26).

Por ende; habiéndose designado dicho comité representando por los administrados, realizada la notificación a sus miembros, se les debe entregar el expediente de contratación conteniendo todas las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento hasta su designación; incluyendo dentro entre estas, los términos de referencia definidos por el área usuaria, con los ajustes realizados por el órgano encargado de las contrataciones, de ser el caso¹.

Aquí, resulta importante mencionar que el Comité Especial tenía la potestad de consultar sobre la información contenida en el expediente de contratación e incluso sugerir las modificaciones que considere pertinentes, por ser autónomo en sus Decisiones; sin embargo, no podía incluir o variar, unilateralmente, la información detallada en los términos de referencia, dado que toda modificación al requerimiento debía ser autorizada por el área usuaria.

➤ En cuanto al administrado Ing. Gustavo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras.-

De manera preliminar, se debe indicar que el artículo 9° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, señala, que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (...)*". Entonces; para poder realizar dicha labor, la Entidad ejercía su **facultad de supervisión** sobre el contratista durante la ejecución del contrato, en virtud del cual podía aplicar los términos contractuales para que se corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Que, en el caso de actuados, pese a las deficiencias advertidas antes aludidas, mediante Reporte N° 1873-2016-GRJ/GRI/SGO, de fecha 20 de octubre de 2016 (fs. 33-34), remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otros, el expediente técnico actualizado y los términos de referencia para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la referida obra; luego con Memorandos N°s 2290 y 2292-2016-GRJ/GGR, ambos de fecha 20 de octubre de 2016, la Gerencia General Regional aprobó el expediente de contratación y las bases del referido procedimiento de selección, respectivamente; por ende, con estos actos no ha cumplido sus funciones de *dirigir y ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente; y formular términos de referencia para la realización del proceso de selección para la ejecución de obras por contrato*

Con estos actos negligentes se ha vulnerado el principio de legalidad; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, con ello se han afectado los derechos e intereses de la Entidad, colocando en grave riesgo la ejecución de una obra. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes, por cuanto se habría ocasionado la descalificación de postores y limitado a la entidad del acceso de otras propuestas.

¹ Cabe precisar que, como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado podía advertirse la necesidad de efectuar reajustes a los términos de referencia, correspondiendo que el órgano encargo de las contrataciones de la Entidad comunique al área usuaria dicha situación, para que esta última **autorice** las precisiones o modificaciones que pudiese ameritar el caso.



Por consiguiente; estos actos constituyen faltas de carácter administrativo, los mismos que se encuentran descritos en las letras a), d) y q) del artículo 85 - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescriben: "Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones y q) Las demás que señale la ley".

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con:

El acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
- 1.11. *Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).*

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...).*

Artículo 239.- Faltas Administrativas (...)

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrn en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)

4. *Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.*

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 8.- Requerimiento

Las Especificaciones Técnicas, los términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas. (...)



El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. **Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

ARTÍCULO 87°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Obras. (...)

- a) Dirigir y ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente. (...)
- d) Formular términos de referencia para la realización del proceso de selección para la ejecución de obras por contrato. (...)

QUINTO.- Que, a efectos de determinar la sanción de los administrados **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, presidente titular; **Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro**, primer miembro; e **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana**, segundo miembro, como integrantes del Comité de selección; e **Ing. Gustavo Condezo Mansilla**, Sub Gerente de Obras, debe ser proporcional a la falta cometida; siendo ésta: **a)** Por la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado (*representado por la buena marcha de la administración, su eficiencia, su buen nombre, la moralidad pública, como también la eficacia de la administración pública*); por cuanto, con este accionar, han provocado que en el procedimiento de selección convocada para la ejecución de la Obra se descalifiquen las propuestas presentadas por dos postores por una deficiencia en la elaboración y actualización del expediente técnico de la obra que consideró como unidad de medida de la partida "Arenada y pintura de estructura metálica" de la margen derecha en "metros cuadrados", a pesar que en el análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas del referido expediente técnico, así como la norma aplicable se estableció como unidad de medida de dicha partida en "toneladas", siendo que la información consignada en la misma era responsabilidad exclusiva y excluyente de la Entidad, de este modo se habría limitado a la Entidad del acceso de otras propuestas y se habría generado el riesgo de invalidar los actos realizados en el mencionado procedimiento de selección por incumplimiento a la normatividad que regula las contrataciones del Estado; hechos que acarrea una mala imagen de la gestión del Gobierno Regional Junín, desacreditando el prestigio que debe ostentar ante la ciudadanía; y **b)** Por el grado de jerarquía y especialidad de los administrados; como se puede apreciar de actuados los administrados han ocupado el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Sub Gerente de Obras, respectivamente; donde los tres primeros han sido designados miembros integrantes del Comité de selección de la obra, todos servidores del Gobierno Regional Junín; por ende, por la función que desempeñaban en la Entidad, mayor habría sido su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, por lo que la sanción resulta más severa en la medida que son funcionarios de confianza y compelido para la ley para un actuar correcto. Sin embargo, viendo la trascendencia de los hechos donde no se puede apreciar con exactitud la magnitud de los daños y perjuicios a la Entidad; agregado, a ello, no existiendo la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidentes o reiterativos en la comisión de faltas; es más, atendiendo que la sanción a imponérseles debe ser equivalente a la gravedad del hecho cometido, además de construir una medida acorde con el principio de razonabilidad; referido a que se debe asegurarse que la comisión de la infracción no sea más beneficiosa para el infractor las normas infringidas o asumir las

